



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1591/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540223000259**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

Requiero copia simple del recibo, talón y cfdi del sueldo, aguinaldo, salario, bono y cualquier otro tipo de remuneración que percibió el titular José Luis Lima Franco el pasado mes de diciembre de 2022 y enero 2023.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/707/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DGA/2427/2023 del Director General de Administración.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veinte de junio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El doce de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/838/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/2758/2023 del Director General de Administración.

**7. Vista a la parte recurrente.** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó los comprobantes de las percepciones del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en diciembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT/707/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó el similar DGA/2427/2023 del Director General de Administración, este último indica:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio No. DGA/2427/2023

Hoja 1/1

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública No.300540223000259  
Xalapa, Veracruz, 12 de junio de 2023

**Jesús Miguel Gómez Ruíz**

Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su **Oficio: UT/0659/2023**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con **Folio: 300540223000259**, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

En observancia del *Principio de Máxima Publicidad* pedimos a esa Unidad de Transparencia, comunicar al interesado que los sueldos, salarios y remuneraciones brutas y netas de la totalidad de servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, incluidos los referidos por el solicitante, constituye información pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos directamente en la Fracción VIII: Remuneración Bruta y Neta, fácilmente consultable en la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/04/LTAIPVIL15VIIa.xlsx>

No pasa inadvertido que el interesado requiere la expedición de la "...copia simple..." sin embargo, al proporcionarle la ruta de acceso a las nóminas que contienen los mismos datos que distinguen a los comprobantes de su particular interés, en la que se garantiza la posibilidad de descargar e imprimir los datos requeridos, se estima que con ello se cumple a cabalidad nuestra obligación de transparentar la función pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**  
Carlos Bernabé Pérez Salazar  
Director General de Administración



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

El sueldo de los servidores públicos es información pública, así como los documentos oficiales que acreditan todo tipo de remuneración que perciben. Entiendo que dentro de los cfdi que solicité puede contener información considerada como confidencial, y entiendo esa pueda ser oculta y me entreguen la información oficial.  
[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/0838/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/2758/2023 del Director General de Administración, el cual señala:



**Jesús Miguel Gómez Ruiz**

Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023\*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
Oficio No. DGA/2758/2023  
Hoja 1/2

Asunto: Desahogo de Vista relacionado con el  
Recurso de Revisión IVAI-REV/1591/2023/I  
Xalapa, Veracruz, 05 de julio de 2023

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023\*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
Oficio No. DGA/2758/2023  
Hoja 2/2

Asunto: Desahogo de Vista relacionado con el  
Recurso de Revisión IVAI-REV/1591/2023/I  
Xalapa, Veracruz, 05 de julio de 2023

En estricta aplicación a lo dispuesto por los artículos 134, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente pedimos a esa Unidad de Transparencia, informar al interesado, que los datos solicitados, se encuentran en el Comprobante Fiscal Digital "CFDI" que se expide por la Entidad Pública en cumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se desglosa el sueldo, salario y demás remuneraciones, sin embargo, es de observarse que en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contiene DATOS PERSONALES, que este Sujeto Obligado tiene el deber de proteger, como es el caso de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); CURP; Número de Seguridad Social; El número de cuenta bancaria; así como la relacionada con personales del Servidor Público; Número de recibo; Sello del emisor; Sello del SAT; Cadena Original, y Código QR.

Es por tal razón, que respetuosos de lo que disponen los artículos 3 fracción IV, 55, 72, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitamos de manera respetuosa, tenga a bien someter ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la versión pública de la 'REPRESENTACIÓN IMPRESA' de los CFDI's requeridos, que fueron elaborados con base en las razones, motivos o circunstancias, relativos a la prueba de daño de los datos a eliminar que se detallan a continuación:

**Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la homonimia de una persona vinculado a su nombre, permite identificar la edad de la misma, así como su homonimia (homonimia), que consta de los tres últimos dígitos del RFC que asigna el SAT, es una clave que hace único el RFC de una persona y sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, siendo única e irreplicable, por lo que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial. Además, es importante no perder de vista que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad de una persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Encuentra aplicación el criterio 19/17 aprobado por el Pleno del INAI, a saber: "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** De un individuo, se traduciría en revelar un dato personal y confidencial, en virtud que se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, entre otros, la cual es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es información de carácter confidencial. El referente a aludir en este caso es el Criterio 18/17 aprobado por el Pleno del INAI, a saber: "Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

**El Número de Seguridad Social.** Se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de las prestaciones de seguridad social; dicha cédula de afiliación es asignada por la entidad a cada trabajador, para fines de identificación, por lo que constituye un dato confidencial, toda vez que se trata de información que sólo el titular posee con el fin de identificarse para que le sea brindada la atención de servicio médico, por lo que constituye un dato único, exclusivo e intransferible.

**El Número de Cuenta Bancaria.** Es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, debe considerarse información clasificada, sirve de apoyo lo determinado en el Criterio 10/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

**La Información relacionada con decisiones personales.** Mismas que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada miembro del personal de esta Secretaría, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Cabe destacar que, al tratarse de deducciones derivadas de las decisiones o situaciones personales de los servidores públicos, no se observa una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, en virtud de que los montos de dichas deducciones necesariamente son cubiertos por los propios Servidores públicos que deciden obligarse, o por cuestiones personales se encuentran obligados al pago de un concepto y monto determinado, como es el caso de créditos, seguros, pensiones alimenticias, entre otros conceptos.

**El número de recibo.** Es designado por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) y sirve para tener un control de los comprobantes de percepciones y deducciones emitidos y facilitar en su caso, el rastreo del documento origen, en tal virtud podría considerarse que, mediante la publicidad del citado número, se podría rastrear el recibo emitido y con ello vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del referido comprobante.

**El Sello del Emisor, el Sello del SAT y la Cadena Original,** contenidos en los comprobantes de percepciones y deducciones de los servidores públicos de la Secretaría, son elementos del sello digital, señala la relación entre emisor y receptor, permitiendo a la autoridad fiscal, comprobar la falsificación de la Información contenida en dicho documento, incluyendo la misma información personal que se protegerá en la versión pública a emitir.

Cabe señalar que un Certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad certificadora (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas. Por su parte, la cadena original se genera procesando al comprobante electrónico fiscal digital en formato XML con una plantilla XSL o XSLT que brinda el SAT de acuerdo a la versión del comprobante electrónico que se quiere obtener.

**El Código QR.** En armonía con la tecnología a través de una aplicación lectora del mismo, permite el acceso a los datos almacenados que contienen información personal de su titular; Por lo que, de otorgarle acceso a tal elemento se pondría en riesgo la protección a los Datos Personales aquí protegidos. De ahí que es necesario testar, a fin de impedir que cualquier persona que tenga acceso a una aplicación lectora de dicho código, acceda a la Información que se encuentre almacenada en la misma, resguardando la confidencialidad de información que sólo corresponde a su titular, y que no corresponde a la rendición de cuentas.


De conformidad con lo expuesto, una vez que el comité haya confirmado la Clasificación de Información contenida en cada una de las REPRESENTACIONES IMPRESAS objeto de análisis, se estará en posibilidad de realizar la entrega en términos de lo que establece la Ley de la Materia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente  
Carlos Bernabé Pérez Salazar  
Director General de Administración

C.C.P., José Luis de la Herra, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente.  
Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz, 05 de julio de 2023.

El Director adjuntó la versión pública de seis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos en favor del Secretario de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y que son correspondientes al mes de diciembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, como se muestra a modo de ejemplo:

		<b>SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION</b> R.F.C.: SFP000520C28 Registro Patronal: F6437504360		<b>Folio Fiscal</b> 75F66068-6647-46A5-9BA7-74D4D431402A		
				<b>Serie</b> Folio		
				<b>DPB</b>		
				<b>Fecha y Hora de Emisión</b> 2022-12-17T12:27:06		
				<b>Fecha y Hora de Certificación</b> 2022-12-17T12:33:18		
<b>Régimen Fiscal:</b> 603		<b>Lugar de Expedición:</b> 91017		<b>No. de Certificado Emisor:</b> 00001000000506181859		
<b>Datos del Trabajador</b>		<b>Nombre del Trabajador:</b> JOSÉ LUIS LIMA FRANCO		<b>R.F.C.:</b>		
<b>C.U.R.P.</b>	<b>Tipo Contrato</b> 01	<b>Cve. Ent. Federativa</b> VER	<b>No. Empleado</b> 1257533	<b>Tipo Régimen</b> 02	<b>Periodicidad Pago</b> 04	
<b>No. Seguridad Social</b>	<b>Antigüedad</b> P210W	<b>Departamento</b> 211110080010100139CAE470 Y	<b>Puesto</b> COEJ203 - CATEGORÍA: SECRETARIO DE DESPACHO	<b>Tipo Jornada</b> 03	<b>Fecha Rel. Laboral</b> 2018-12-01	
<b>Banco</b> 072	<b>Cuenta Bancaria</b>	<b>Riesgo Puesto</b> 1	<b>Sindicalizado</b> No	<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>Salario Diario Cotizado</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Descripción</b>		<b>Valor Unitario</b>	<b>Importe</b>	
1	ACT	Pago de nómina		\$44,576.41	\$44,576.41	
<b>Tipo Percepción</b>	<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>		<b>Importe Gravado</b>	<b>Importe Exento</b>	
001	11300001	SUELDOS Y SALARIOS		41,822.12	0.00	
036	15400001	AYUDA PARA PASAJES		0.00	225.00	
038	15400004	DESPENSA		0.00	114.13	
038	15400005	PREVISION SOCIAL MULTIPLE		0.00	95.46	
038	12300002	AYUDA POR SERVICIOS		163.98	0.00	
038	15500002	AYUDA P CAPACIT Y DESARROLLO		0.00	300.00	
001	15400030	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA		1,855.72	0.00	
<b>Total Percepciones:</b>				<b>43,641.82</b>	<b>734.59</b>	
<b>Tipo Deducción</b>	<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>		<b>Importe</b>		
002	041	ISR		10,233.17		
001	060	CUOTA DEL IPE 287		5,016.66		
001	042	CUOTA DEL IMSS		128.71		
003	044	SEGURO DE RETIRO		5.00		
<b>Total otras deducciones:</b>				<b>5,162.37</b>		
<b>Total Impuestos retenidos:</b>				<b>10,233.17</b>		
<b>Tipo Otro Pago</b>	<b>Clave</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Días Incapacidad</b>	<b>Tipo Incapacidad</b>	<b>Importe Monetario</b>
002	00001001	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	0.00			
<b>Subsidio Causado:</b>		<b>0.00</b>				
<b>Total Pagado</b>	<b>Num Años Servicio</b>	<b>Ultimo Sueldo Mens Ord</b>	<b>Ingreso Acumulable</b>	<b>Ingreso No Acumulable</b>		
<b>Importe con Letras:</b> VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$77/100) M.N.				<b>Subtotal</b>	\$44,576.41	
				<b>Descuento</b>	\$15,365.54	
				<b>Total</b>	\$29,190.87	
<b>Nómina</b> Versión 1.2	<b>Tipo Nómina</b> 0	<b>Fecha Pago</b> 2022-12-15	<b>Fecha Inicial Pago</b> 2022-12-01	<b>Fecha Final Pago</b> 2022-12-15	<b>No. Días Pagados</b> 15.000	
<b>Moneda</b> MXN	<b>Tipo Cambio</b>	<b>Tipo de Comprobante</b> N	<b>Método de Pago</b> PUE	<b>Forma de Pago</b> 99		
<b>No. de Serie Certificado del BAT:</b>		00001000000509846663		<b>Versión CPDI:</b>	3.3	
<b>Sello Digital del Emisor</b>						
<b>Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del BAT</b>						
<b>Sello Digital del BAT</b>						

Documento Clasificado Parcialmente por contener información confidencial, se eliminaron nuevo conjuntos alfanuméricos y un código de barras, con fundamento en los artículos 44, 68, 100, 130, 104, 106, 107, 111, 116, de la Ley General de Transparencia; 55, 58, 59, 60, 61, 65, 72, 131, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y declasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, con base en información proporcionada por la Dirección General de Administración.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **inoperantes**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia. Lo anterior en relación con lo establecido los artículos 28 fracciones I y IX, 29 fracción I y 30 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

...

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;

...

IX. Coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

...

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas:

I. Dirección General de Administración;

...

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

...

III. Proponer al Subsecretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría, e implementar los procedimientos de retención de impuestos, cuotas de los trabajadores y aportaciones patronales en materia de seguridad social y otros conceptos de deducción; además de supervisar el proceso de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos por servicios personales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionándoles asesoría cuando así lo requieran;

...

IV. Mantener actualizado el marco normativo de percepciones y deducciones de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como el manual de Recursos Humanos para su aplicación;

...

Como se observa, la Subsecretaría de Finanzas y Administración tiene a su cargo el control de las plazas de las Dependencias del Poder Ejecutivo, por lo que cuenta con el registro de personal y la nómina autorizada para cada una de ellas, incluyendo la de la propia Secretaría. La Dirección General de Administración propone las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, además de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores del Poder Ejecutivo.

Tomando en consideración que el Director General de Administración emitió respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

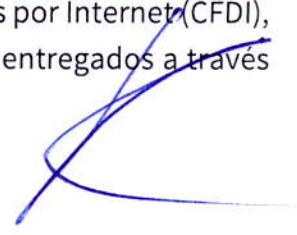
**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director General de Administración puso a disposición, para su consulta, la información de la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII de la Ley 875 de la materia, es decir, el tabulador de sueldos y salarios de los trabajadores de la Dependencia, no obstante, el solicitante se agravió indicando que lo requerido fueron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Secretario de Despacho y no el tabulador de sueldos.

De inicio, debe decirse que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constituyen información pública, por lo que son susceptibles de ser entregados a través del derecho de acceso a la información.



<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

A mayor abundamiento, desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIs en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal



invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

No se debe perder de vista que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información, dicho razonamiento dio

origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”<sup>2</sup>.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el Recurso de Inconformidad RIA/164/21, en donde se solicitaron diversos recibos de nómina, mientras que el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, en dicho recurso el INAI analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML, concluyendo que los comprobantes constituyen información pública al implicar el ejercicio de recursos públicos y, tomando en consideración que se almacenan en formato digital, procede su entrega en esa modalidad.

En el caso, si bien la información proporcionada durante el procedimiento de acceso no satisfizo la solicitud del ahora recurrente, lo cierto es que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado reparó su error y proporcionó la versión pública de los Comprobantes solicitados. Además, el Jefe de la Unidad de Transparencia indicó que las versiones públicas fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante la determinación CT-EXT10-02-12-07-2023/B, por lo que se cumplió con el proceso establecido en la Ley 875 de Transparencia, toda vez que los documentos contienen datos personales susceptibles de clasificación.

En consecuencia, la respuesta del sujeto obligado fue acorde a lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en sus archivos, además de que se maximizó el derecho del solicitante ya que se remitió en formato electrónico la información requerida.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperantes** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

---

<sup>2</sup> <http://www.ivai.org.mx/II/Criterios.pdf>

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación del medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley.0

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos